



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2434

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 20 de Junio de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 03/25

La Universidad Autónoma del Carmen; a través de la Coordinación General Administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/03/25 de conformidad con lo siguiente:

<b>Licitación Pública Nacional Número</b>	<b>LPN/03/25</b>
<b>Objeto</b>	<b>Obras: "Construcción de la 5ª etapa del Edificio de Medicina (eje 4-11) ubicado en carretera Carmen-Puerto Real km 9.5, s/n en Cd. del Carmen, Campeche."</b>
<b>Fecha de publicación</b>	<b>Viernes, 20 de junio de 2025.</b>
<b>Visita al Sitio</b>	<b>Miércoles, 2 de julio de 2025, 10:30 horas</b>
<b>Acto de Junta de Aclaraciones</b>	<b>Jueves, 10 de julio de 2025, 11:00 horas en la Sala de Juntas del H. Consejo Universitario.</b>
<b>Acto de Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>Miércoles, 6 de agosto de 2025, 11:00 horas en la Sala de Juntas del H. Consejo Universitario.</b>
<b>Acto de Fallo</b>	<b>Martes, 19 de agosto de 2025, 16:00 horas en las oficinas de la Coordinación General Administrativa.</b>
<b>Firma de Contrato</b>	<b>Martes, 26 de agosto de 2025, 16:00 horas</b>

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.unacar.mx](http://www.unacar.mx), o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados en la Coordinación General Administrativa ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono: 9383811018 extensión 1316, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los actos de junta se realizarán en la Sala de Juntas del H. Consejo Universitario, ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, Edificio de Rectoría.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DE 2025.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. - **MTR. MAURO ELIAS ANGULO RODRIGUEZ.** - RUBRICA.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 04/25**

La Universidad Autónoma del Carmen; a través de la Coordinación General Administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/04/25 de conformidad con lo siguiente:

<b>Licitación Pública Nacional Número</b>	<b>LPN/04/25</b>
<b>Objeto</b>	<b>Obras: "Mantenimiento de Azotea en el Edificio "D" para la Escuela Preparatoria "Prof. Manuel J. García Pinto", ubicado en Sabancuy, Carmen, Campeche."</b>
<b>Fecha de publicación</b>	<b>Viernes, 20 de junio de 2025.</b>
<b>Visita al Sitio</b>	<b>Jueves, 3 de julio de 2025, 10:30 horas</b>
<b>Acto de Junta de Aclaraciones</b>	<b>Jueves, 10 de julio de 2025, 13:00 horas en la Sala de Juntas del H. Consejo Universitario.</b>
<b>Acto de Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>Miércoles, 6 de agosto de 2025, 13:00 horas en la Sala de Juntas del H. Consejo Universitario.</b>
<b>Acto de Fallo</b>	<b>Martes, 19 de agosto de 2025, 15:00 horas en las oficinas de la Coordinación General Administrativa.</b>
<b>Firma de Contrato</b>	<b>Martes, 26 de agosto de 2025, 16:30 horas</b>

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.unacar.mx](http://www.unacar.mx), o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados en la Coordinación General Administrativa ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono: 9383811018 extensión 1316, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los actos de junta se realizarán en la Sala de Juntas del H. Consejo Universitario, ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, Edificio de Rectoría.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DE 2025.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- **MTR. MAURO ELIAS ANGULO RODRIGUEZ.-** RUBRICA.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 46721

Nombre: **María Dolores Fosil Mayo (Denunciante)**

En el TOCA 01/24-2025/150, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Representación Social y Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1020 instruida a IVÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por el delito de FEMENICIDIO. Esta Sala Penal con fecha de hoy tres de junio de dos mil veinticinco, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 01/24-2025/82 S.P.E.A., de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, remitido por el Magistrado de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (Ponencia 1), mediante el cual devuelve a esta Sala Penal el Toca 01/24-2025/150, mismo que fuera turnado para la elaboración del proyecto correspondiente el 21 de mayo de 2025, lo anterior, en virtud que al realizar una revisión preliminar del toca se observaron deficiencias en algunas de las notificaciones, por lo que devuelve el toca antes citado para efectos de regularizar el trámite de apelación y todo lo conducente, con lo que se da cuenta y en consecuencia. SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado en el oficio de cuenta se fija fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Alzada para el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS NUEVE HORAS, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público; así como al Defensor Público, Acusado y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. 2).- En virtud de que no se cuenta con domicilio del C. Iván Andrés Gutiérrez González, notifíquese vía telefónica al antes citado, esto de conformidad con el artículo 82 fracción I, inciso B y el numeral 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales de manera supletoria. 3).- Toda vez que se enviaron los oficios correspondientes de búsqueda y se agotaron todos los medios para ser notificada la denunciante María Dolores Fósil Mayo, se procede a notificarla por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenamiento aplicable, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a

fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 4).- Se ordena glosar al presente el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh Doy fe.” sic

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de junio de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**EXPEDIENTE 593/20-2021/2F-II**

**Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: PERLA EUNICE CARPIO GOMEZ**

En el Expediente 593/20-2021/2F-II Relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia, que promueve el C. Emmanuel del Jesus Heredia Ruz, en contra de la C. Perla Eunice Carpio Gómez, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de abril de dos mil veinticinco. -

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por recibido el folio de préstamo 1285/AJU/24-2025 del LIC. MIGUEL ANGEL BARRIOS PALACIOS, Jefe del Archivo Judicial sede Carmen, mediante el cual devuelve el expediente original, ahora bien en virtud que se encontraba a reserva de proveer los escrito del LIC. FABRICIO COBA JIMENEZ asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se turnen los autos a la Central de Actuarios, para que se sirvan notificar a la parte

demanda en el domicilio señalado en autos, ahora bien en cuanto a su petición que se turnen nuevamente los autos para la debida notificación a la parte demandada, se le hace saber que el domicilio que obra en autos ya fue cerciorado, así como los distintos domicilios que han informado las distintas dependencias, es por lo que no es procedente de conceder su petición.

Seguidamente en su escrito de igual forma señala que los menores hijos de su representado se encuentra bajo la guarda y custodia de su representado y la madre se ha abstenido de visitarlos y convivir con ellos, solicita a esta autoridad se sirva autorizar la expedición de los pasaportes de dichos menores, con la sola presencia de su padre, ello en razón que su representado tiene la intención de llevar a sus hijos de paseo a Disney y para ello requiere del pasaporte y posteriormente tramitar la respectiva visa, a reserva de proveer su petición, en virtud que hasta la presente fecha la C. PERLA EUNICE CARPIO GÓMEZ no ha sido emplazada a juicio, y siendo que es obligación de esta autoridad velar por el interés superior de los infantes infantes y adolescentes involucrados en la presente litis, en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Públicas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado de la antes mencionada, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia de la demandada, no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 y 269 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se procede ordenar el emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado, los cuales establecen lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

Art. 269.- Cuando no fuere conocido el domicilio del demandado, se hará el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo 106, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de aquél, las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor.

En tal razón se ordena emplazar y correr traslado a la C. PERLA EUNICE CARPIO GÓMEZ, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este Juzgado para que se sirva a notificar y emplazar a juicio a la demandada C. PERLA EUNICE CARPIO GÓMEZ, debiéndole notificar el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos.-

Asimismo se le hace saber a la C. PERLA EUNICE CARPIO GÓMEZ, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue; igualmente es de

hacerle saber que se le concede el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra; instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle, inclusive las personales, a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

#### AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de mayo de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUÉRDA: Se tiene por presentado al C. EMMANUEL DEL JESUS HEREDIA RUZ, con su escrito de cuenta y documento adjunto, originario y vecino de esta Ciudad, de 39 años de edad, estado civil casado, ocupación trabajador independiente, grado de estudios Lic. En Ingeniería Acuicultor, sabe leer y escribir, con domicilio en calle 36 C, número 5, entre calle 15 y 17, colonia 20 de noviembre, C.P. 24130 de esta Ciudad, nombrando como su asesores técnicos a los LICDOS. JOSEFA DEL JESUS CABRERA CRUZ Y/O JUAN MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ, Defensores de Oficio, a quienes se les reconoce personalidad de conformidad con el artículo 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Fórmese expediente por duplicado con el número 593/20-2021/2F-II, y tómesese razón en el sistema Siglex para su respectiva tramitación.-.

Se tiene al C. EMMANUEL DEL JESUS HEREDIA RUZ promoviendo Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido en contra de la C. PERLA EUNICE CARPIO GOMEZ, con domicilio en calle Privada San Juan, número 6 entre la calle 36 C y 36 D, colonia San Miguel, C.P. 24130, en esta Ciudad del Carmen, Campeche. (Casa blanca enfrente hay una casa verde de do pisos, la banqueta donde vive ella hay una cuartería

Se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio a la demandada PERLA EUNICE CARPIO GOMEZ, en el domicilio señalado anteriormente, con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO días, para dar contestación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, el domicilio de este H. Juzgado Segundo de lo Familiar se encuentra en la Av. Santa Isabel, numero 160 por calle nigromantes de la colonia Solidaridad Urbana de

esta ciudad. Cd. del Carmen, Campeche. C.P.24155, tel. (01 938) 38 1 9334 Ext. 2071; por si desea expresar lo que a su derecho le corresponda, si así conviniere a sus intereses, previniéndole en dado caso que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen Campeche, para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo se le harán dichas notificaciones por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 97 del código de procedimientos civiles del estado.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Asimismo con la finalidad de proteger la privacidad del menor, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los niños A, B y C, es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este juzgado omitirá el nombre de los menores hijos procreados, asimismo se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexen a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos del menor y/o imagen del mismo se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de 2014, que en el párrafo primero y segundo del punto nueve del capítulo Tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.- Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; El resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en la diligencias en las que se encuentre presente.- En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad de los menores hijos habidos o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dicha menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Y a reserva de dictar las medidas provisionales a favor de

los niños A, B y C, se cita a los ciudadanos EMMANUEL DEL JESUS HEREDIA RUZ y PERLA EUNICE CARPIO GOMEZ, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, a fin de llevar a efecto una junta para mejor proveer de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante la cual se tratará lo relacionado a las medidas provisionales; debiéndose de reportar en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. FISCAL ADSCRITO, LA PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; Y quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de los menores.-

Una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar.

Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.-

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los CC. EMMANUEL DEL JESUS HEREDIA RUZ y PERLA EUNICE CARPIO GOMEZ, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de sus hijos.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y/120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Seguidamente y una vez concluido el presente asunto sin

necesidad de nuevo proveído se ordenará la devolución de los documentos originales, previa identificación y constancia de recibido que obre en Autos, de igual manera se enviará el presente expediente al Archivo Judicial como asunto concluido y se e y 5o procederá a la destrucción del Expediente duplicado tal y como lo ordena el pleno Ramo Fun del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha nueve de abril del dos mil doce y comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTELA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA...

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 28 de Abril del 2025.- Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha siete de Abril de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 593/20-2021/2F-II Relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia, que promueve el C. Emmanuel del Jesus Heredia Ruz, en contra de la C. Perla Eunice Carpio Gómez, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiocho de Abril del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. Yajaira Zuleyma Lopez Cruz, Secretaria de Acuerdos y Actas. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C.- IGNACIO CANO GARCIA**

**CON DOMICILIO DESCONOCIDO.**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE No. 198/18-2019-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y/O PODER NOTARIAL, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO, EN CONTRA DE LOS JOSE EDUARDO CHUC VERA, IGNACIO CANO GARCIA TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, LICENCIADO JOSE ANTONIO BOETATOUS EN SU CARACTER DE NOTARIO PUVLICO NUMERO 12 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: - Lo de cuenta, se provee:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda, ello de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. JOSE EDUARDO CHUC VERA E IGNACIO CANO GARCIA partes demandadas del presente juicio, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de los mismos; en consecuencia y como lo solicita el citado profesionista, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a los demandado en términos del auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por una sola vez en un periódico de mayor circulación, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

3).- En cumplimiento de lo anterior, se transcribe el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, que a letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD

MERCANTIL, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: - Lo de cuenta, se provee:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda, ello de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el ocurrente mediante su escrito en comento, y toda vez que hizo la aclaración y señaló que la acción pretende ejercer, es la nulidad de la escritura siendo la numero mil treientos treinta y cuatro, (1334-2013), se da tramite a lo solicitado, para los efectos legales correspondientes.-

En virtud de que ningún demandado ha sido emplazado, se admite en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR EL C. VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ EDUARDO CHUC VERA, TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BOETA TOUS Y AL C. IGNACIO CANO GARCÍA, de conformidad con los artículos 261, 262 fracción I, II, III 266 del Código Civil del Estado, en relación con el numeral 2116, 2117, 2121, 2124, y 2130 del Código de Procedimientos Civiles del estado en Vigor.

3).- En virtud de lo anterior, se ordena llamar a juicio al notario público número 12, JAIME ANTONIO BOETA TOUS, de ciudad del Carmen Campeche, con domicilio en la calle 24 número 67 colonia centro, de ciudad del Carmen, y en virtud que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que dispone el numeral 81 ter y 105, del código de procedimientos civiles del Estado en vigor, por ende; GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al notario público número 12, JAIME ANTONIO BOETA TOUS, en calidad de (Listis consorte pasivo), de ciudad del Carmen Campeche, con domicilio en la calle 24 número 67 colonia centro, de ciudad del Carmen, corriéndole traslado con el escrito de demanda, el escrito de cuenta en el que se hace la aclaración respectiva y de los documentos anexos, para efecto que se le haga saber que tienen el término de SEIS días hábiles, más DOS por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados del presente proveído, para contestar la presente demanda u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, el fedatario judicial deberá hacerle saber que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 ibidem.

Asimismo en auxilio de las labores de este juzgado, gire atento oficio AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, a fin de que se sirva realizar la anotación preventiva, respecto del bien Inmueble, identificado como:- SAN VICTORIANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 3,880-03-91, HECTÁREAS, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 126761; INSCRIPCIÓN PRIMERO 219; DEL TOMO 109-L, CON CLAVE CATASTRAL Y CUENTA, NO TIENE, haciéndole saber, que se encuentra en este juzgado, un Juicio de nulidad de escritura pública, con la finalidad de no hacerse ningún cambio de compraventa, respecto a dicho inmueble, en virtud de que se encuentra en proceso de un juicio, adjuntándole para tal efecto el pago del derecho correspondiente mediante el recibo original con número de folio 2557478195, expedido por la Secretaría de Finanzas de esta ciudad de Escárcega, Campeche, y copia simple del certificada de inscripción registral que adjuntó el promovente hecho lo anterior, se sirva comunicarlo a la brevedad posible ante este Juzgado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. Así diligenciado que fuere el presente exhorto, devuélvase a su lugar de origen mediante atento oficio, para los efectos legales correspondientes.

De igual manera, se solicita a la autoridad, para que a la brevedad posible informe a este juzgador, si ante el juzgado de lo civil del segundo distrito judicial, se encuentra radicado juicio alguno promovido por el C. VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ EDUARDO CHUC VERA, TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BOETA TOUS Y AL C. IGNACIO CANO GARCÍA, respecto al citado predio.

4).- En virtud de lo solicitado, por el citado profesionista, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. IGNACIO CANO GARCIA, parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de las partes demandas y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al C. IGNACIO CANO GARCIA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que mediante el presente auto y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor FUE ADMITIDA LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el ciudadano VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO en contra de los CC. JOSE EDUARDO CHUC VERA, TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA, GUERRERO, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LICENCIADO JOSE ANTONIO BOETA TOUS, Y AL C. IGNACIO CANO HARCIA, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.-

6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

7).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

8).- Por otra parte ha reserva de declarar la ignorancia del domicilio del C. JESUS EDUARDO CHUC VERA, dado que de una revisión a los presentes autos, se observa que no ha sido debidamente notificado y emplazado del presente juicio, en el domicilio en esta localidad, por ende se turnan los presentes autos a la central de actuarios de este tercer distrito judicial para efecto, de notificar y emplazar al antes citado, en su domicilio el ubicado en la calle 11 entre 34 y 36 de la colonia Salsipuedes, Escárcega, Campeche, haciéndole saber que tienen el término de SEIS días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados del presente proveído, para contestar la presente demanda u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, el fedatario judicial deberá hacerles saber al antes citado que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-

FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

R.C.M.G/ J.A.M\*.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. JOSE LUIS PEREZ CANCHE. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C.- JOSE EDUARDO CHUC VERA**

**CON DOMICILIO DESCONOCIDO.**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE No. 198/18-2019-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y/O PODER NOTARIAL, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO, EN CONTRA DE LOS JOSE EDUARDO CHUC VERA,IGNACIO CANO GARCIA TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO,

AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, LICENCIADO JOSE ANTONIO BOETATOUS EN SU CARACTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.,LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: - Lo de cuenta, se provee: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda, ello de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. JOSE EDUARDO CHUCVERAEIGNACIOCANOGARCIA partes demandadas del presente juicio, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de los mismos; en consecuencia y como lo solicita el citado profesionista, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a los demandado en términos del auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por una sola vez en un periódico de mayor circulación, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

3).- En cumplimiento de lo anterior, se transcribe el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, que a letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: - Lo de cuenta, se provee: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda, ello de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el ocurante mediante su escrito en comento, y toda vez que hizo la aclaración y señaló que la acción pretende ejercer, es la nulidad de la escritura siendo la numero mil trecientos

treinta y cuatro, (1334-2013), se da tramite a lo solicitado, para los efectos legales correspondientes. -

En virtud de que ningún demandado ha sido emplazado, se admite en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR EL C. VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ EDUARDO CHUC VERA, TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BOETA TOUS Y AL C. IGNACIO CANO GARCÍA, de conformidad con los artículos 261, 262 fracción I, II, III 266 del Código Civil del Estado, en relación con el numeral 2116, 2117, 2121, 2124, y 2130 del Código de Procedimientos Civiles del estado en Vigor.

3).- En virtud de lo anterior, se ordena llamar a juicio al notario público número 12, JAIME ANTONIO BOETA TOUS, de ciudad del Carmen Campeche, con domicilio en la calle 24 número 67 colonia centro, de ciudad del Carmen, y en virtud que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que dispone el numeral 81 ter y 105, del código de procedimientos civiles del Estado en vigor, por ende; GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al notario público número 12, JAIME ANTONIO BOETA TOUS, en calidad de (Listis consorte pasivo), de ciudad del Carmen Campeche, con domicilio en la calle 24 número 67 colonia centro, de ciudad del Carmen, corriéndole traslado con el escrito de demanda, el escrito de cuenta en el que se hace la aclaración respectiva y de los documentos anexos, para efecto que se le haga saber que tienen el término de SEIS días hábiles, más DOS por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados del presente proveído, para contestar la presente demanda u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, el fedatario judicial deberá hacerle saber que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 ibidem.

Asimismo en auxilio de las labores de este juzgado, gire atento oficio AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD,

a fin de que se sirva realizar la anotación preventiva, respecto del bien Inmueble, identificado como:- SAN VICTORIANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 3,880-03-91, HECTÁREAS, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 126761; INSCRIPCIÓN PRIMERO 219; DEL TOMO 109-L, CON CLAVE CATASTRAL Y CUENTA, NO TIENE, haciéndole saber, que se encuentra en este juzgado, un Juicio de nulidad de escritura pública, con la finalidad de no hacerse ningún cambio de compraventa, respecto a dicho inmueble, en virtud de que se encuentra en proceso de un juicio, adjuntándole para tal efecto el pago del derecho correspondiente mediante el recibo original con número de folio 2557478195, expedido por la Secretaría de Finanzas de esta ciudad de Escárcega, Campeche, y copia simple del certificada de inscripción registral que adjuntó el promovente hecho lo anterior, se sirva comunicarlo a la brevedad posible ante este Juzgado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. Así diligenciado que fuere el presente exhorto, devuélvase a su lugar de origen mediante atento oficio, para los efectos legales correspondientes.

De igual manera, se solicita a la autoridad, para que a la brevedad posible informe a este juzgador, si ante el juzgado de lo civil del segundo distrito judicial, se encuentra radicado juicio alguno promovido por el C. VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ EDUARDO CHUC VERA, TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BOETA TOUS Y AL C. IGNACIO CANO GARCÍA, respecto al citado predio.

4).- En virtud de lo solicitado, por el citado profesionista, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. IGNACIO CANO GARCIA, parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de las partes demandas y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al C. IGNACIO CANO GARCIA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que mediante el presente auto y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263,266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor FUE ADMITIDA LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el ciudadano VICTOR MANUEL ROMERO MURILLO en contra de los CC. JOSE EDUARDO CHUC VERA, TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA, GUERRERO, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LICENCIADO JOSE ANTONIO BOETA TOUS, Y AL C. IGNACIO CANO HARCIA, concediéndole

un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado. -

6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

7).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente. -

8).- Por otra parte ha reserva de declarar la ignorancia del domicilio del C. JESUS EDUARDO CHUC VERA, dado que de una revisión a los presentes autos, se observa que no ha sido debidamente notificado y emplazado del presente juicio, en el domicilio en esta localidad, por ende se turnan los presentes autos a la central de actuarios de este tercer distrito judicial para efecto, de notificar y emplazar al antes citado, en su domicilio el ubicado en la calle 11 entre 34 y 36 de la colonia Salsipuedes, Escárcega, Campeche, haciéndole saber que tienen el término de SEIS días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados del presente proveído, para contestar la presente demanda u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, el fedatario judicial deberá hacerles saber al antes citado que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

R.C.M.G/ J.A.M\*.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de

los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. JOSE LUIS PEREZ CANCHE. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 755/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 4151**

**C. CARLOS ALBERTO QUEB CHI**

**DOMICILIO: CALLE 10, NUMERO 135-C, ESQUINA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, C.P. 24010 (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)**

EN EL EXPEDIENTE 755/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) La nota actuarial suscrita por el licenciado Hugo del Jesús Cervera Domínguez, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Poder Judicial mediante el cual informa que acudió al domicilio ordenado para notificar a CARLOS ALBERTO QUEB CHI, y el

informante manifiesto lo siguiente “no vive ahí, en esa casa vive una señora llamada Esperanza”, razón por la cual no da cumplimiento a lo ordenado en consecuencia, SE PROVEE:

1) Toda vez que de autos se advierte que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a CARLOS ALBERTO QUEB CHI de la disolución del vínculo matrimonial, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese CARLOS ALBERTO QUEB CHI, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de CARLOS ALBERTO QUEB CHI; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A).- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Prolongación número 21, entre prolongación 21 por 19 en Lerma Campeche, C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B).- Designando como su asesora técnica a la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ quien cuenta con cédula profesional número 11561395 y R.F.C: VADP950823A57, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el mismo domicilio señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a CARLOS ALBERTO QUEB CHI, quien puede ser

notificado en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda Kala, Quinta número CX217, C.P. 24087 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 755/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así, como el número de teléfono y correo electrónico.

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CARLOS ALBERTO QUEB CHI, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a AMAIRANI YOSELIN

NAAL CAB y CARLOS ALBERTO QUEB CHI.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB y CARLOS ALBERTO QUEB CHI, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a CARLOS ALBERTO QUEB CHI que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con CARLOS ALBERTO QUEB CHI en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso

naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014,

Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio

9).- Por otra parte, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de la niña de iniciales Z.B.Q.N., entendido ésta, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

La niña de iniciales Z.B.Q.N., quedara bajo la guarda y custodia de AMAIRANI YOSSELIN NAAL CAB y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la niña de iniciales Z.B.Q.N., atendiendo al interés superior de la misma se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga CARLOS ALBERTO QUEB CHI de forma semanal y/o quincenal a favor de su hija de iniciales Z.B.Q.N., quien será presentada por su madre AMAIRANI YOSSELIN NAAL CAB.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$836.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), de manera quincenal, lo anterior en razón al

salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a CARLOS ALBERTO QUEB CHI, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena, A LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIÓN ALIMENTICIA de este PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a nombre de AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

En cuanto al régimen de visitas entre CARLOS ALBERTO QUEB CHI y su hija de iniciales Z.B.Q.N., atendiendo al interés superior de la misma, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de la niña de iniciales Z.B.Q.N., y CARLOS ALBERTO QUEB CHI, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- Ahora bien y observándose que AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, no acompaña a su solicitud una propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; a pesar de ello, la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibídem*, ha fijado las medidas provisionales en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión alimenticia, guarda y custodia, convivencias y pensión compensatoria, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de

divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, quedan VIGENTES las medidas provisionales dictadas en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB y CARLOS ALBERTO QUEB CHI, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB y CARLOS ALBERTO QUEB CHI, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- En virtud de que la solicitante anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos: AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB y CARLOS ALBERTO QUEB CHI, registrada en la oficialía número 0002, Libro número 2, número de acta 00030, con fecha de inscripción 13/04/2021, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB y CARLOS ALBERTO QUEB CHI, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en

consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

AMAIRANI YOSELIN NAAL CAB, a través de su asesora técnica la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, en el domicilio ubicado en la calle Prolongación número 21, entre prolongación 21 por 19 en Lerma Campeche, C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-  
--CARLOS ALBERTO QUEB CHI, en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda Kala, Quinta número CX217, C.P. 24087 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

16).-De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de menores de edad.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZADEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO.-  
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número 27/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez, en contra de Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del

día 19 de mayo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Silverio Cab Chan.**

En el expediente número 341/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Angélica María Muñoz Canul, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Silverio Cab Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 19/22-2023/JMCALK-M-IV, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO -POR LIC NORBERTO ADALID PUC MARIN ENDOSATARIO EN PROPIEDAD. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS

BERTHA MARIA BURGOS SERNA, EN SU CARACTER DE DEUDOR, PRINCIPAL Y JOSE SEVERIANO LOPEZ YAN (AVAL):.

“ CALLE 21, NÚMERO 7 A, POR CALLE 12, COLONIA PROCESARA ZONA 2, MANZANA 17, TENABO, CAMPECHE.

SE TIENE COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$375,000.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 250,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M.N).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI, CAMPECHE. LICENCIADA MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH SECRETARIA DE ACTAS.- Rúbricas

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 126/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALFREDO ANTONIO CELAYA quien fuera originario de Heroica Ciudad de Juchitan de Zaragoza, Oaxaca y vecino de Campeche, Campeche ; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 126/24-2025/JAC.**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de ALFREDO ANTONIO CELAYA quien fuera originario de Heroica Ciudad de Juchitan de Zaragoza,

Oaxaca y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio del año 2025.- ELIZABETH ANTONIO CELAYA.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor JORGE AUSENCIO BARUCH ORTEGA para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

### **EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número:166 (CIENTO SESENTA Y SEIS), de fecha 22 (veintidos) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana Claudia Alicia Pérez García, denunció la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de José Antonio Pérez Carrascosa, quien falleció el día 24 (Veinticuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), quien dejó disposición testamentaria, por lo que por este medio convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan

valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de Mayo de 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica

### **EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de POLICARPO ARCOS BENITEZ, quien falleciera el día 12 (doce) de octubre del año 2006 (dos mil seis), en esta Palizada, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 416, de fecha 26 de septiembre de 2024 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora JOAQUINA ARCOS BENITEZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DE 2024.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica

### **EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ANA MARIA CRUZ GUILLEN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de mayo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VICTORICO HERNANDEZ GODINEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de mayo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PEDRO JERONIMO GARCIA O PEDRO GERONIMO GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de mayo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora MARÍA DEL CARMEN CAMPOS ARJONA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor LUIS LUNA CENTENO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad; y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Testamentaria del ciudadano BERNARDO CHI SANCHEZ, quien falleciera el día veinte de julio del dos mil veinte, denuncia que hace la ciudadana MARIA CANDELARIA CHI SANCHEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de mayo del 2025.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, Titular de la Notaria Pública No. 37.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor "SILVESTRE CAHUICH XEC Y/O SILVESTRE CAUICH XEC Y/O SILVESTRE CAHUICH XU", quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de Junio de 2025.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora "MARIA PATRICIA CAAMAL ORTIZ", quien fuera vecina del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 2 de Junio de 2025.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**Expediente: 204/21-2022/JL-I**

### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la **Ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun**, en contra de **1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V;** **2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC,** **3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V;** **4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R;** **5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A DE C.V,** con fecha 12 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **12 de mayo de 2025.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** Con el oficio 3920/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual comunica acuerdo; **3)** Con el oficio 12749/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se comunica acuerdo;**4)** Con el oficio 15040/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se comunica acuerdo. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Se certifica publicación de Edictos.**

En atención a las fechas proporcionadas para la publicación de los Edictos mediante el cual se ordenar notificar a las partes demandadas **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas**, el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2024 por medio del cual en el punto QUINTO se da vista de la renuncia como apoderado legal del ciudadano Javier Limón Mezquita, mismas publicaciones que se realizaron los días 04 y 10 de abril de 2025.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CUARTA ÉPOCA Año X No. 2389	Directora Lic. Matiana del Carmen Torres López	San Francisco de Campeche, Cam. Jueves 10 de Abril de 2025
--------------------------------	---	---

## SECCIÓN JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 204/21-2022/JL-I

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nandi Magdalena Cahulich Tan, en contra de: 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN UREN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, S; 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., con fecha 7 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJECH/JZEMLT/1623-B/2024, suscrito por la Dra. María Aurora Ruiz Ovalle, Jueza Segunda Especializada en Materia Laboral de Campeche, con fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual devuelven exhorto sin diligenciar; Con el oficio 41819/2024, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero en el Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Tomando en consideración lo manifestado por el licenciado Luis Antonio Vázquez Ruiz, actuario judicial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su razón de notificación por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

- **ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. de C.V.**

En el domicilio proporcionado, se encuentra actualmente la Notaría Pública 44. (Se anexa captura)



NOTARÍA PÚBLICA 44  
CALLE 19 DE SEPTIEMBRE S/N  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 204/21-2022/JL-I

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nandi Magdalena Cahulich Tan, en contra de: 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN UREN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, S; 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., con fecha 7 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJECH/JZEMLT/1623-B/2024, suscrito por la Dra. María Aurora Ruiz Ovalle, Jueza Segunda Especializada en Materia Laboral de Campeche, con fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual devuelven exhorto sin diligenciar; Con el oficio 41819/2024, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero en el Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Tomando en consideración lo manifestado por el licenciado Luis Antonio Vázquez Ruiz, actuario judicial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su razón de notificación por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

- **ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. de C.V.**

En el domicilio proporcionado, se encuentra actualmente la Notaría Pública 44. (Se anexa captura)



NOTARÍA PÚBLICA 44  
CALLE 19 DE SEPTIEMBRE S/N  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

En atención a lo anterior, dado que la última publicación se realizó el día jueves 10 de abril de 2025, se tiene por notificada a las partes demandadas **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas.**

### SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por edictos.

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación a las morales Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. del presente acuerdo, mediante edictos**, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



en la **Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche**, específicamente en el **micrositio de este Juzgado Laboral**.

**TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada**

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 50/24-2025/JL-I de fecha 11 de septiembre de 2024 y 868/24-2025/JL-I de fecha 10 de febrero de 2025, dirigido a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano.

Fecha	Hora	Origen	Evento	
10/10/2024	13:58:00	Centro de Atención al Público Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
10/10/2024	15:24:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	Recepción en Oficina de Correos	
10/10/2024	15:52:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
11/10/2024	12:54:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Recepción en Oficina de Correos	
16/10/2024	11:30:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Con mensajero para entrega	
16/10/2024	12:59:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Entrega	6
24/10/2024	15:40:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	En tránsito hacia destino	

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 6/24-2025/JL-I**, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

**Se informa a la autoridad exhortada que la parte actora a promovido amparo indirecto respecto al llamamiento de terceros interesados requeridos.**

**-Para la Autoridad-**

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

**-Prevención a la Autoridad-**

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón.- Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado.- Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 305/21-2022/JL-I

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**

En el expediente laboral número 305/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el **Ciudadano Faride Arleth Lopez May** en contra de **1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**; con fecha 12 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de mayo de 2025.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** ; Con el correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2025, por medio del cual se adjunta el oficio 049001/400100/088-Lab/2025, por medio del cual proporciona diferentes domicilios encontrados para realizar el emplazamiento de las partes demandadas; **3)** Con el oficio 11922/2025, suscrito por Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado, por medio del cual comunica sentencia ; **4)** Con el memorándum de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la jefa de oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual anexa captura de pantalla; **5)** Con el oficio 14477/2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado, por medio del cual se requiere cumplimiento. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Se ordena emplazamiento vía exhorto.**

En atención al oficio 049001/400100/088-Lab/2025, suscrito por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, en relación con los artículos 753 y 771, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

**1. Servicios integrales RGI S.C.**

**Demandado** que tiene su domicilio ubicado en SM 36 M 2 L5-4, Local 101ª Avenida Xcaret, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**2. Saga Capital Solutions S.A. de C.V.**

**Demandado** que tiene su domicilio ubicado en Poniente Norte 408 Int piso 5 int, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, C.P. 29030.

**-Previsiones a la parte demandada-**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

#### **SEGUNDO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

Tomando en consideración que es un hecho notorio que, en diversos expedientes pertenecientes de este Juzgado Laboral, se han enviado oficios a diferentes dependencias para que proporcionen algún domicilio que tengan en sus registros de las **demandadas 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**, mismas dependencias que han señalado no contar con dirección o registro alguno, agotando así todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

En consecuencia, al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazada las morales 1) **Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**, y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena el emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**acuerdo y el de fecha 16 de mayo de 2022 de las morales 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.,** mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

**TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita...**"

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Jorge Ivan Mut Cen.- Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado.- Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 428/21-2022/JL-I

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

#### **Mos Proyectos S.A. de C.V. y Mos Proyectos Soluciones Basadas en IT.**

En el expediente laboral número 428/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el **Ciudadano Cupertino Chi Poot** en contra de **1) Mos Proyectos S.A. de C.V. y 2) Mos Proyectos Soluciones Basadas en IT**; con fecha 15 de abril de 2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de abril de 2025.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el oficio 049001/400'100/506-Lab/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, signado por la apoderada legal del IMSS; **3)** con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/4724/2024, de data 13 de noviembre de 2024, firmado por el Subdirector Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, a través de los cuales informan las citadas autoridades que no cuentan con domicilio de las partes demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual puedan ser emplazados a juicio las **morales Mos Proyectos S.A. de C.V. y Mos Proyectos Soluciones Basadas en It**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser emplazadas, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de la parte patronal citada.

En ese sentido y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y el emplazamiento de las morales Mos Proyectos S.A. de C.V. y Mos Proyectos Soluciones Basadas en It, MEDIANTE EDICTOS** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche**, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

**-Prevención a la parte demandada-**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$113.14 (son: ciento trece pesos 14/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,657 (son: cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Acumulación.**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Intégrese a este expediente los oficios descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### **CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracción IV y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Cupertino Chi Poot (parte actora)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mos Proyectos S.A. de C.V.</li> <li>Mos Proyectos Soluciones Basadas en It ( parte demandada)</li> </ul>	Edictos

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón.- Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado.- Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica**